



RADICACION. 2017-0267

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA J&N S.A.S Y OTROS.

BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (2021) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT No 900.234.687-9, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COMERCIALIZADORA J&N S.A.S NIT No. 900.234.687-9, JORGE IVAN LOPEZ HERRERA C.C No. 1.042.425.520 y DANIEL DAVID NEGRETE CASTILLA C.C. No. 10.901.084, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$264.526.906.00) por concepto del capital del pagaré No. 000009005065383, más CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$55.552.757.00) por concepto de intereses corrientes, contenidos en el referido pagaré, liquidados hasta el 30 de abril de 2017, más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2017, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados COMERCIALIZADORA J&N S.A.S NIT No. 900.234.687-9, JORGE IVAN LOPEZ HERRERA C.C No. 1.042.425.520 y DANIEL DAVID NEGRETE CASTILLA C.C. No. 10.901.084, suscribieron a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el pagaré objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha junio treinta (30) de 2017, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 21), corregido por auto del 12 de julio de 2017, quienes fueron notificados del mismo a través de curador ad litem Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados COMERCIALIZADORA J&N S.A.S NIT No. 900.234.687-9, JORGE IVAN LOPEZ HERRERA C.C No. 1.042.425.520 y DANIEL DAVID NEGRETE CASTILLA C.C. No. 10.901.084, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA y AV VILLAS que en caso de existir dineros embargados deben

consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de COMERCIALIZADORA J&N S.A.S NIT No. 900.234.687-9, JORGE IVAN LOPEZ HERRERA C.C No. 1.042.425.520 y DANIEL DAVID NEGRETE CASTILLA C.C. No. 10.901.084, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$20.805.178.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA y AV VILLAS que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48756b28ed8f5d2f928a84b6abf16f34365be9ac1539811a4f3614a3e11b7e85

Documento generado en 21/06/2021 02:21:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**